

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **193 - 2018**

CONTRATANTE	E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA
PROVEEDOR	LH S.A.S
NIT	900.294.380-1
DIRECCIÓN	CARRERA 21 No. 83A-17 BOGOTÁ
TELEFONO	6972333
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO
VALOR	\$40.000.000.00 M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO	5 MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
E-MAIL	lh.contabilidad@lineashospitalarias.com

Entre los suscritos a saber, **JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.226.376 de Pitalito, Gerente según Decreto No. 0233 del 05 de febrero 2016 y acta de posesión No. 173 del 12 de febrero de 2.016, y por ende en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA - HUILA**, creado mediante reconocimiento jurídico según Resolución 085 de 1973 expedida por la Gobernación de Huila y confirmado mediante Resolución 1806 de 1973 expedida por el Ministerio de salud; Transformado en ESE por medio del decreto 730 del 1 agosto 1994 emanado de la Gobernación del Departamento y Constituido como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre del 1998, NIT. 891.180.268-0 quien para los efectos del presente se denominará **EL HOSPITAL**, y por la otra parte **JUAN DIEGO RESTREPO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.200.120 expedida en Bucaramanga, quien actúa en condición de Representante Legal de **LH S.A.S**, con NIT No. 900.294.380-1, sociedad constituida mediante documento privado sin número de asamblea de accionistas del 30 de marzo de 2009, inscrita el 28 de septiembre 2017 bajo número 02263230 del libro IX, quien para los efectos del presente se llamará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el Subgerente Técnico Científico justificó la necesidad de celebrar contrato para el suministro de MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO, así como su valor, de acuerdo con el estudio previo proyectado el 29 de junio de 2018. Por lo anterior, y conforme al numeral 9º del artículo 18 del Acuerdo 004 del 2014 (Estatuto de Contratación del Hospital); se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR se obliga con EL HOSPITAL al SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será de \$40.000.000.00 M/CTE incluido IVA. **Parágrafo:** El Hospital podrá liberar unilateralmente cualquier valor de la imputación presupuestal para garantizar la continuidad de la entrega de los productos en caso de que estime que el presupuesto asignado no se va a ejecutar en su totalidad. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El Hospital pagara el valor del contrato dentro de los 90 días posteriores a la fecha de entrega de la factura no de la emisión de esta, pagos que se realizarán los martes y jueves, previa presentación de la factura, certificados de cumplimiento de requisitos de contrato y/o adición según el caso, pagos de aportes de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de ofrecer un descuento financiero por pronto pago este se realizará según la programación de pagos realizada por la subgerencia financiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al PROVEEDOR, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** Para efectos de pago, EL PROVEEDOR deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del presente contrato será cinco (05) meses contados desde la suscripción del acta de inicio. La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **QUINTA: GARANTÍAS.** EL PROVEEDOR constituirá a favor del HOSPITAL las siguientes pólizas otorgadas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las

¡Corazón para Servir!

obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y 6 meses más. **2.**

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será por el plazo del contrato y 12 meses más. **3. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia corresponderá al plazo del contrato.

Parágrafo: La póliza de RCE deberá incluir además del amparo básico, los siguientes amparos y condiciones: a) Cobertura expresa de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto el daño emergente como el lucro cesante, b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta póliza de RCE debe incluir como beneficiario y asegurado a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. **SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro Presupuestal 4020101 denominado "*Material Médico Quirúrgico*" de la actual vigencia fiscal, conforme consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 911 de fecha 19 de julio de 2018. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES. 1.**

DEL HOSPITAL: Con el fin de permitir que EL PROVEEDOR dé cumplimiento de las actividades estipuladas, EL HOSPITAL se obliga a: **a)** Informar al PROVEEDOR, cualquier irregularidad que se presente por razón de la ejecución del objeto contractual; **b)** Cancelar el valor del presente contrato en la forma estipulada en las cláusulas segunda y tercera; **c)** Facilitarle el acceso a la documentación e información que requiera EL PROVEEDOR para el cumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO:** El Hospital se reserva el derecho de: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la actividad del PROVEEDOR. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los productos que entregue EL PROVEEDOR en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los productos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL PROVEEDOR. **2. DEL PROVEEDOR:** Constituyen obligaciones del PROVEEDOR: **1.** Constituir las pólizas requeridas en un término no mayor de 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato a suscribir, así como pagar los impuestos a que hubiere lugar. **2.** Aplicar las condiciones de garantía expresados en su portafolio de servicios, al igual que mantener y respetar las condiciones comerciales señaladas. **3.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, cuando la ejecución presupuestal del mismo haya superado el 80% del valor total. **4.** Asegurar oportunidad y eficiencia en la entrega del producto. **5.** Los Registros INVIMA deben encontrarse vigentes. En caso de que el Registro INVIMA se encuentre vencido, y la misma autoridad competente haya autorizado agotamiento de etiquetas o existencias hasta su vida útil; el proveedor se obliga a informar y radicar junto con la factura la autorización o resolución otorgada por el INVIMA y no el radicado ante dicha INSTITUCION. **6.** Incluir en la factura, la siguiente información: Número de factura, registro INVIMA, número del contrato y año, número del requerimiento, nombre genérico del producto, nombre comercial, laboratorio fabricante y marca. **7.** El contratista deberá adjuntar por cada entrega, la siguiente documentación: **A).** Factura en original y dos (2) copias. **B).** La facturación de los productos debe ser por unidad de medida, no por unidad de empaque. **C).** Presentar las facturas acompañadas del certificado de pago de seguridad social y parafiscales actualizado. **8.** En caso de necesidad para garantizar el servicio de salud, se deberá suministrar cualquier otro producto no relacionado en la oferta presentada, siempre y cuando esté incluido en su portafolio, lo cual debe estar justificado por el servicio médico y avalado por la Subgerencia Técnica Científica de la E.S.E. HUHMP. **9.** Ajustar los precios de los productos a los diferentes actos administrativos que para el efecto expida la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM). **10.** Cumplir con la programación de entregas que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato. **11.** El proveedor no podrá suspender, ceder, retrasar o cancelar las entregas por motivos de empaques o presentación, vacaciones colectivas, producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado. **12.** En caso de que el proveedor ofrezca apoyo tecnológico, los equipos deberán encontrarse en condiciones óptimas, los cuales deberán incluir el mantenimiento e insumos requeridos para el buen funcionamiento; el proveedor deberá asegurar los bienes ofrecidos. El Hospital se abstendrá de efectuar cualquier clase de erogaciones económicas para el mantenimiento de estos. **13.** El material debe ser nuevo, cumplir con la normatividad vigente, cumplir con las normas técnicas de los insumos ofertados y contratados, de no ser así el Hospital podrá rechazarlos a costa del Proveedor. **14.** El proveedor se obliga para con el Hospital a entregar el material hasta las 7 p.m. en la Central de Esterilización. **15.** El Hospital deberá hacer la solicitud a través de correo electrónico antes de las 2:30 p.m. al proveedor. **16.** El proveedor deberá entregar en el área de urgencias dentro de las seis (6) horas siguientes a la solicitud que haga el Hospital. **17.** El proveedor deberá contar con un operador logístico que garantice el suministro del material médico quirúrgico, con el fin de atender los requerimientos en los tiempos pactados. **18.** El Hospital podrá exigir al proveedor el cambio de los insumos entregados cuando a criterio

del supervisor el apoyo tecnológico no ofrezca las condiciones necesarias para su utilización o fin perseguido. **19.** El proveedor deberá entregar en la Central de Esterilización el material médico quirúrgico debidamente identificado a través de un autoadhesivo desprendible (cantidad y precios unitarios, nombre del paciente y identificación y nombre del médico programado para la cirugía), esta remisión deberá entregarla en original y copia: una para la jefa de central de esterilización y la otra para el área suministros. **20.** El proveedor deberá entregar a almacén antes de 24 horas la factura correspondiente al gasto, con los soportes correspondientes. **PARAGRAFO 1.** El proveedor contratista, deberá suscribir el formato denominado Acuerdo de Confidencialidad, el cual será entregado junto con el contrato a suscribir. **PARAGRAFO 2.** El proveedor suministrará los productos objeto del presente contrato, siempre que cuenten con los respectivos registros sanitarios, certificados de buenas prácticas de manufactura y demás requisitos requeridos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos en estado VIGENTE, o cuando menos en proceso de renovación, cuando apliquen dichos requisitos para su comercialización. **OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y a las establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por tener **EL PROVEEDOR** autonomía técnica y directa y no existir subordinación entre sus trabajadores y los del **HOSPITAL**, no se constituye vínculo laboral en las relaciones entre estos y el **HOSPITAL**, por lo que no genera emolumentos distintos al pago del valor determinado en la cláusula segunda de este contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proveedor debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por el Gerente y/o a quien este delegue, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato y las demás funciones inherentes a su cargo o las que EL HOSPITAL le asigne; entre las que se encuentran: 1) Constatar que los servicios prestados por EL PROVEEDOR cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. 2) Coordinar los servicios ofrecidos por EL PROVEEDOR, ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual. 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que EL PROVEEDOR deba presentar, en especial los requeridos para cumplir los pagos pactados contractualmente. 4) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. 5) Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. 6) Presentar de manera mensual informes de seguimiento de Interventoría a la Oficina de Contratación relacionados con el desarrollo del objeto contractual. 7) Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. 8) El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la ESE. **DÉCIMA - INDEMNIDAD:** EL PROVEEDOR se compromete a mantener indemne al Hospital de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA- MODIFICACIÓN O PRORROGA:** Cualquier modificación o, prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o adición suscrito por las partes. **DECIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL** EL HOSPITAL podrá imponer al PROVEEDOR a título de indemnización de perjuicios, una penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL HOSPITAL directamente de los saldos a favor del PROVEEDOR si los hubiere, o tomados de la garantía. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 004 de 2014 "Estatuto de Contratación del Hospital". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en este estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **DECIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** - EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 004 de 2014, por incumplimiento grave por parte del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, sin con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, EL HOSPITAL podrá retener los pagos insolutos a favor del PROVEEDOR, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del PROVEEDOR. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PROVEEDOR manifiesta bajo la gravedad

del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El PROVEEDOR no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL PROVEEDOR** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SEPTIMA-CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL PROVEEDOR**, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, **EL PROVEEDOR** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **DECIMA NOVENA. MULTAS. - 1)** **EL HOSPITAL** impondrá al PROVEEDOR en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. **2) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL PROVEEDOR** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El estudio previo. La propuesta del proveedor y los anexos allegados por este, siempre que no contrarié las disposiciones contenidas en la presente obligación contractual. Comprobante de pago de publicación del contrato en la gaceta departamental, demás impuestos a que haya lugar. Pólizas debidamente aprobadas por la oficina de Contratación, así como todos aquellos documentos que se soportaron la etapa precontractual. En todo caso, las estipulaciones del contrato deberán ser interpretadas como un todo y no deben ser entendidas de manera separada. Los títulos utilizados en la misma sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de estos. **VIGESIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y EL PROVEEDOR buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y/o discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto, acudirán al arreglo directo; y en caso de no llegar a un acuerdo, convienen como alternativas subsidiarias, acudir a cualquiera de los otros mecanismos de solución de conflictos como fueran la vía de la conciliación prejudicial, conciliación por la vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramento, Amigable composición etc. **VIGESIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SARLAFT.** Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Circular Externa No 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y el Acuerdo No. 018 de 2016 expedido por la Junta Directiva del Hospital, EL PROVEEDOR manifiesta que la información suministrada a través del Formato Único de Conocimiento de identificación SARLAFT es veraz y verificable. Si alguna de la información contenida en el citado formulario presenta inconsistencia en la información o sufre modificación en lo que respecta al proveedor, éste deberá informar tal circunstancia al Hospital, para lo cual se deberá diligenciar de nuevo el formato de identificación so pena de incurrir en causal de terminación del presente contrato. Si durante el plazo de vigencia del contrato EL PROVEEDOR, algunos de sus socios, accionistas o administradores llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo penal con formulación de acusación relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como la del Consejo de Seguridad de la ONU o en la lista OFAC, EL HOSPITAL tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL PROVEEDOR. En todo caso EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con las normas internas establecidas para dar cumplimiento al SARLAFT. **VIGESIMA TERCERA - SUSPENSIÓN.** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta donde se justifique el evento que conlleva a la suspensión,

siempre y cuando medie alguna de las siguientes causales: A. Circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. B. Por acuerdo de las partes, justificando la no afectación del objeto del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del presente contrato. **2.** Por vencimiento del plazo previsto en clausula CUARTA. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato. **VIGESIMA QUINTA. – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Durante la ejecución del contrato, **EL PROVEEDOR** proveerá en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general, todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato cumplan con todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, y los forzarán a cumplirlas. El proveedor será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no solo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes Hospital, el interventor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del proveedor, sus empleados, trabajadores o subcontratistas, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del proveedor. Durante la ejecución del contrato, el proveedor observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Los gastos en que incurra el proveedor por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por su cuenta y no tendrá derecho a pago por separado. **VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere de registro presupuestal y pólizas aprobadas.

Para constancia, se firma a los

01 AGO 2018

POR EL HOSPITAL

JESÚS ANTONIO CASTRO VARGAS
Gerente

POR EL PROVEEDOR

JUAN DIEGO RESTREPO AGUDELO
Representante legal

Revisó texto legal de la minuta:

NUBIA FALLA MORERA
Jefe Oficina de Contratación

P/Andrea Díaz Quimbayo
Abogado